

196  
07 ABR. 2017

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora **NIEVE RODRÍQUEZ PRENS** y el señor **ANDRES GUILLERMO CONTRERAS BELTRAN**"

**EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que a través del apoderado **OSWALDO CANTILLO RODRÍGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.884.942, con T.P N° 207867 de C S de la J, mediante oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-17-000610, de fecha 10 de enero de 2017, la señora **NIEVE RODRÍQUEZ PRENS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.228.958 de Turbaco, en su condición aducida de compañera permanente y **ANDRES GUILLERMO CONTRERAS BELTRAN** en su condición de hijo del fallecido pensionado **ANDRES CONTRERA PRENS**, quien en vida se identificaba con la CC No. 876.100, , solicitaron la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar, así reconocida mediante la resolución No.4682 del 03 de Noviembre de 1987.

Que el señor **ANDRES CONTRERA PRENS** falleció en Cartagena el día 07 de Julio de 2016, según consta en el Registro Civil de Defunción indicativo serial No.08961722 expedido por la Notaría Quinta del Círculo de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el diario la república en fecha 28 de Febrero de 2017, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): "*En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*"

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía del finado señor **ANDRES CONTRERA PRENS** y de los solicitantes **NIEVE RODRÍQUEZ PRENS** y **ANDRES CONTRERAS BELTRAN**.

Registro Civil de Defunción original expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con indicativo serial No. 08961722.

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante señora **NIEVE RODRÍQUEZ PRENS**, manifestando esta que estuvo en unión libre como como compañera permanente del finado señor **ANDRES CONTRERAS PRENS**, durante cincuenta y tres años, nunca se separaron, y que ella no estuvo vinculada a ninguna empresa o entidad por lo cual dependía económicamente de éste. El joven **ANDRES GUILLERMO CONTRERAS BELTRAN** es el último hijo del señor Andrés Guillermo Contreras Prens, actualmente con diecinueve años de edad. Que dependía económicamente de su padre y cursa cuarto semestre del programa técnico laboral en salud ocupacional en cedesarrollo de Comfenalco *R*

**"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora NIEVE RODRÍQUEZ PRENS y el señor ANDRES GUILLERMO CONTRERAS BELTRAN"**

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones con fecha 06 de febrero de 2017, el fallecido pensionado fue retirado de la nómina de jubilados del Docentes Nacionalizados, a partir del 1 de Agosto de 2016, y recibió una última mesada por valor de un millón trescientos noventa y cuatro mil pesos (\$ 1.394 000)

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **NIEVE RODRÍQUEZ PRENS** y el joven **ANDRES GUILLERMO CONTRERAS BELTRAN** cumplen con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **ANDRES CONTRERAS PRENS, Compartida en un 50% para cada uno.**

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes a la señora **NIEVE RODRÍQUEZ PRENS** identificada con la CC No.23.228.958, en forma vitalicia y en su condición de compañera permanente y **ANDRES GUILLERMO CONTRERAS BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.049.538.810** en su condición de hijo del fallecido pensionado **ANDRES CONTRERA PRENS**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N°. 876.100, causado a partir del día 1 de Agosto de 2016, le fue liquidada su última mesada en el mes de Julio de 2016 y cancelarla a partir del mes de Agosto de 2016 en la cuantía un **MILLÓN TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS** (\$ 1.394.000) y para el año 2017 se le incrementara el valor de \$ 1. 474.155.00, mesada que se compartirá entre los sustitutos en un 50% para cada uno.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de jubilados Nacionalizados a la **NIEVE RODRÍQUEZ PRENS**, identificada con la CC No.23.228.958, en forma vitalicia y en su condición de compañera permanente y al joven **ANDRES GUILLERMO CONTRERAS BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.049.538.810, como sustitutos de la pensión de jubilación que recibía fallecido pensionado **ANDRES CONTRERA PRENS** quien se identificaba con la cédula N° 876.100, con una mesada en cuantía **UN MILLÓN TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS** (\$ 1.394 000) Para el año 2016 y para el año 2017 se le incrementara el valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE** (\$ 1, 474,155.00.)

**ARTICULO TERCERO:** Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

07 ABR. 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ**  
Asesor del Fondo Territorial de Pensiones  
Decreto de Delegación No. 69 de 9 de febrero de 2016